Año de 1908 Martes 3 de Noviembre Número 250

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

CONGRESO.—Abrese 2'30. Presidencia Dato.

Llorens dirije pregunta Ministro Fomento construcción ferrocarril Victoria.

Fernández Latorre pide Gobierno justicia termine situación anómala empleados ferrocarril Sarria presos por muerte viajero Ruaga momento goten intereses lazareto Oza.

Ambos Ministros prometen interesarse.

Nougués anuncia interpelación expedición fraudulenta sacarina.

Portela ruega preséntese proyecto ley satisfacer honorarios devengados Jueces municipales.

Arsuaga denuncia hechos ocurridos Audiencia Sevilla.

Gracia Justicia dice ya puéstose remedio.

Portela reproduce proposición ley creación monumento Quiroga Ballesteros.

Suárez Figueroa pregunta criterio aplicará Ministro Hacienda asuntos relativos arriendos cobranza contribuciones Ministro su criterio es contrario prórroga arriendos.

Reanúdase interpelación Rosales vigilancia cuanto refiérese alimentacion.

Garay alusiones opina débese construir nuevo matadero. Extiéndese consideraciones sobre mercados abastos importación ganado.

Folón encarece importancia todo referente Sanidad pecuaria asunto principalmente compete su Ministerio relación con Fomento.

Orden día.

Vincenti apoya proposición sobre redención foros, subforos; expone conveniencia resolver este problema evitar resuélvase violencia campos Galicia. Ruega Gobierno acepte proposición. Acéptase.

Reanúdase discusión reforma ley alcoholes.

Romero consume segundo turno contra. Reconoce buen deseo Ministro opina debe ser fijar cuota fijada es concesión máxima Tesoro puede hacer agregar actual crisis será pasajera.

Iranzo alusiones.

Zulueta insiste alcoholes vinícolo no puede ser artículo renta.

Ministro contesta no puede aceptar exención derechos pedia Zulueta, pues rectifican Duque Almodovar cree debia aceptarse fórmula expuesta Zulueta.

Ministro contesta estudiaráse.

Maciá hace resaltar profunda crisis agrícola existente.

Bergamin declara Comisión estudiará fórmula Zulueta.

Suspéndese.

Congreso acordó próxima sesión martes, comenzando presupuesto empezando sesiones.

Levántase 7'35.

Orense 2 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de las sesiones

Sesión de 12 de Octubre

Presidencia del Sr. Gobernador.

Leida la convocatoria, el Sr. Gobernador declara en nombre del Gobierno abiertas las sesiones del actual período, y en breve discurso encarece la importancia de las tareas de la Diputación, y la necesidad de un detenido estudio de la Hacienda provincial, á fin de evitar el déficit que al parecer se inicia, y formar, suprimiendo gastos voluntarios, un verdadero presupuesto de liquidación, que prepare la transición al nuevo régimen que establecen las leyes de Administración local pendientes de aprobación de las Cortes; y finalmente, manifiesta la necesidad de prevenirse para el caso de una invasión del cólera, adquiriendo un tren sanitario.

El Sr. Morenza contesta manifestando su conformidad con las ideas expuestas por el Sr. Gobernador, y afirma que sin ser próspera la situación de la Hacienda de la provincia, no se halla hasta ahora agoviada por el déficit, pues si bien este se inicia, se cuenta para extinguirlo con los considerables descubiertos de los Ayuntamientos por contingente provincial.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión de actas por el que se propone la aprobación de la de elección parcial de Diputado provincial por el distrito de Ginzo-Verín, y la admisión del electo don Juan Fuentes.

Pedida y declarada la urgencia, y no habiendo sido impugnado el dictamen, se sometió á votación y fué aprobado.

Toma asiento como Diputado el Sr. Fuentes; y el Sr. Presidente felicita á la Corporación por las relevantes condiciones del nuevo Diputado, quien da gracias á la Presidencia por sus benévolas frases y promete cooperar con el mayor interés á las tareas de la Diputación.

Se fija en ocho el número de sesiones del actual período. Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el presupuesto provincial para el año de 1909, el Sr. Ramos pide que no se tome en consideración por haber sido emitido antes de declararse abiertas las sesiones, y sin que la Diputación después de enterarse de los antecedentes y anteproyecto de Contaduría, mandase pasarlos á la Comisión de Hacienda.

Intervinieron en el incidente suscitado los señores Neira, Feijóo y Taboada, oponiéndose los primeros á la petición del Sr. Ramos, y opinando el último que si bien la cuestión es de forma, tiene relativa importancia, por lo que propone que se dé cuenta de los antecedentes del presupuesto y que la Comisión dictamine inmediatamente, para lo que se suspenda la sesión por el tiempo necesario.

La Presidencia considera la cuestión de puro formalismo, no hallando inconveniente en que se dé cuenta de los antecedentes del presupuesto.

Se da cuenta de los antedentes y anteproyecto del presupuesto para el año de 1909, los cuales pasan á la Comisión de Hacienda para que dictamine; y se suspende la sesión por veinte minutos.

Transcurrido dicho término continúa la sesión, designándose al Sr. Fuentes para sustituir en la Comisión de Hacienda al Sr. Casanova, que no ha concurrido á esta sesión.

Se da lectura de la Memoria y relación de acuerdos interinos de la Comisión provincial, y quedan sobre la mesa por el término reglamentario.

A propuesta del Sr. Morenza, se acuerda transferir del capítulo 12 «Otros gastos», la cantidad de pesetas 14.000 al mismo capítulo, para la adquisición de un tren sanitario, para el caso de una invasión del cólera, extendido por el Oriente de Europa, transferencia que se verificará de los conceptos siguientes de dicho capítulo, cuyos créditos no se han invertido: 8.000 pesetas consignadas para la carretera de Ferreira á Ríos; 3.000 para expropiaciones de la misma, y 3.000 para el arriendo de la casa Audiencia ó reparación de la que actualmente ocupa.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 13 de Octubre

Preside el Sr. Gobernador.

Se lee y aprueba el acta anterior.

Se da lectura, y la Corporación queda enterada, de un telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación manifestando haber sabido con complacencia el acuerdo de ayer relativo á la adquisición de un tren sanitario y transferencia del crédito al efecto necesario, la cual promete aprobar inmediatamente.

Se da lectura del dictamen y proyecto de presupuesto de la provincia para el año de 1909, presentados por la Comisión de Hacienda.

Acto continuo se lee un voto particular del Sr. Ramos, proponiendo economías en los gastos de Personal, reduciendo éste, dotándolo mejor, y dándole estabilidad; reducción del crédito de Imprevistos y supresión del de Indemnizaciones por estudios, liquidaciones y replanteos de carreteras, toda vez no se consignan créditos para obras nuevas; que se eliminen todos los créditos ó subvenciones que figuran en el capítulo 12, á excepción de los seis primeros, como necesarios; y finalmente que se consigne crédito para la carretera del Puente de los Gozos á Parada del Sil.

A petición de varios Diputados se declara urgente la discusión y aprobación del presupuesto.

Puesto á discusión dicho voto particular, lo apoya su autor en un extenso discurso, ampliando sus razones, é insistiendo en la necesidad de consignar crédito para la construcción de la referida carretera, la cual no considera obra nueva, por que tiene consignación en el vigente presupuesto, y está acordada su subasta.

El Sr. Neira defiende el dictamen de la Comisión, fundado en la necesidad de hacer un verdadero presupuesto de liquidación.

El Sr. Taboada advierte que el voto particular que se discute contiene dos extremos, uno la supresión de gastos voluntarios, y otro la consignación para la carretera del Puente de los Gozos á Parada del Sil, por lo que propone que se vote por partes, pues está conforme con el segundo extremo y no con el primero.

El Sr. Presidente manifiesta que no considera reglamentaria la votación por partes pedida por el Sr. Taboada; pero que consultará á la Corporación.

El Sr. Fuentes, contestando á una alusión del Sr. Ramos, manifiesta que los Diputados por el distrito de Trives, al que afecta la carretera del Puente de los Gozos, hacen el sacrificio de posponer por algún tiempo los intereses de su distrito á los generales de la provincia, sacrificio hecho también por los representantes de otros partidos.

Consultada la Corporación sobre la votación por partes del voto particular, la desestima.

Sometido á votación el voto particular del Sr. Ramos, y habiendo pedido éste que fuese nominal, se verificó así, y fué desechado por 17 votos contra 2, diciendo No los señores Morenza, F. Cid, Feijóo, F. Alonso, Courel, Casanova, Cardero, Colmenero, Merino, González, Casas, Gallego, Rodríguez, Fuentes, Neira, Lamas y el Sr. Gobernador Presidente, y Sí los señores Ramos y Taboada.

Anunciada la discusión del presupuesto por capítulos y artículos, y no habiéndose pedido la palabra, fueron todos aprobados en votaciones ordinarias sucesivas. Se da lectura de una proposición del Sr. Taboada relativa á que en el capítulo 2.°, artículo 5.°, se consigne la cantidad de 6.915'43 pesetas para combatir la filoxera, y además la suma que certifique la Contaduría por lo que se adeuda por tal concepto, conforme á las leyes de 18 de Junio de 1885 y 21 de Mayo del corriente año, artículos 34 y 40; y apoyada por su autor, fundado en los preceptos legales que imponen la consignación pedida, fué sometida á votación nominal, quedando desechada por 10 votos contra 7 en esta forma: dijeron No los señores Morenza, F. Cid, F. Alonso, Colmenero, Merino, Courel, Gallego, González, Rodríguez y el Sr. Presidente; y Sí los señores Feijóo, Fuentes, Cardero, Casas, Taboada, Casanova y Lamas.

Se somete á votación nominal, á los efectos del art. 116 de la ley Provincial, el presupuesto aprobado por capítulos y artículos, y dijeron Sí los señores Morenza, F. Cid, Feijóo, F. Alonso, Courel, Casanova, Cardero, Colmenero, Merino, González, Casas, Ramos, Gallego, Taboada, Rodríguez, Fuentes, Neira, Lamas y el Sr. Gobernador Presidente, ó sean todos los presentes; y la Presidencia declaró definitivamente fijado el Presupuesto ordinario de la provincia para el año de 1909 que á continuación se extracta:

INGRESOS

CAPÍTULO I.—**Rentas.**

	Pesetas
Art. 1.°—Producto del arriendo de varios locales del Palacio provincial y ex Hospital de San Roque	9.709

CAPÍTULO IV.—**Arbitrios provinciales.**

Artículo único.—Producto del repartimiento entre los Ayuntamientos á razón de 14'971.908 por 100 sobre los cupos del Tesoro en las contribuciones directas y de consumos, según el art. 117 de la Ley provincial	550.000

CAPÍTULO VI.—**Beneficencia.**

Artículo único. *Hospital:* Ingresos propios del Establecimiento según su presupuesto	20.978'51
Inclusa: Idem id. id	16.014'21
	36.992'72

CAPÍTULO VII.—**Ingresos extraordinarios**

Artículo único.—Segundo plazo del crédito de 689.592'85 pesetas reconocido á favor de la Diputación por anticipos hechos para la carretera de Villacastín á Vigo, y mandados satisfacer é incluir en los presupuestos del Estado	100.000

CAPÍTULO XI. **Resultas.**

Artículo 2.°—Descubiertos probables de los Ayuntamientos por contingente provincial al liquidarse el vigente presupuesto	160.000
TOTAL DE INGRESOS	856.701'72

GASTOS

CAPÍTULO I.—**Administración provincial.**

Artículo 1.° Gastos de representación de la Presidencia, dietas de los Vocales de la Comisión provincial, personal de Secretaría, Contaduría y Depositaría	72.740
Artículo 2.°—*Material:* Gastos de escritorio de la Presidencia y de la Comisión provincial y material de Secretaría, Contaduría, Sección de Cuentas adscrita al Gobierno civil, Junta de Agricultura, idem de Sanidad, Jefatura de Fomento, Consejo provincial de Industria y Comercio	9.250
Artículo 3.°—*Comisiones especiales:* Junta de Agricultura, Jefatura de Fomento, Consejo provincial de Industria y Comercio y Comisión de Monumentos históricos	9.500
	89.490

CAPÍTULO II. **Servicios generales.**

Artículo 1.°—Reemplazo del Ejército	4.444'84
Artículo 2.°—Bagajes: Gastos de este servicio y atrasos del mismo	14.990
Artículo 3.°—Impresión del «Boletín Oficial»	8.000
Artículo 4.°—Elecciones: Listas electorales, Junta del Censo y más gastos de este servicio y atrasos del mismo	9.591'20
Artículo 5.°—Calamidades	500
	37.526'04

CAPÍTULO III.—**Obras obligatorias.**

Artículo 1.°—Personal y material de reparación y conservación de caminos	35.470

CAPÍTULO IV.—**Cargas.**

Artículo 1.°—Contribuciones y seguros de incendios	2.578'36
Artículo 2.° Pensiones	1.675
	4.253'36

CAPÍTULO V.—**Instrucción pública.**

Artículo 1.°—Junta provincial	19.950
Artículo 2.°—Obligaciones de 2.ª enseñanza	77.263'56
Artículo 6.° Bibliotecas	2.912
	100.125'56

CAPÍTULO VI—**Beneficencia.**

Artículo 1.°—*Atenciones generales:* Dementes y Junta de Beneficencia	56.556
Artículo 2.°—Hospital	84.954'45
Artículo 3.°—Inclusa	65.226
	206.736'45

CAPÍTULO VII.—**Corrección pública.**

Artículo 1.°—Correccional	16.901'80

CAPÍTULO VIII

Imprevistos	8.000

CAPÍTULO X.—**Carreteras.**

Personal de la Dirección	20.759
Para obras de carreteras subastadas y en ejecución y pago de saldos de liquidaciones finales	87.307'47
	108.066'47

CAPÍTULO XI.—**Obras diversas.**

Artículo único	185.500

CAPÍTULO XII.—**Otros gastos.**

Artículo único	63.512'37

RESUMEN

Importan los ingresos	856.701'72
Idem los gastos	855.582'05
Superábit.	1.119'67

Puestos á discusión los acuerdos interinos de la Comisión provincial desde la última reunión ordinaria, y no habiéndose hecho acerca de ellos observ ación alguna, se sometieron á votación y fueron todos aprobados.

Y se levantó la sesión.

Orense 24 de Octubre de 1908.—El Presidente, *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Por Real orden de 22 de Agosto último se dispuso la publicación en la «Gaceta» de los escalafones de Secretarios Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia y de Aspirantes á dichas plazas, rectificados en virtud de lo prevenido en la Real orden de 19 de Febrero anterior, y que se provean definitivamente las plazas de Secretarios Administradores que aparecen desempeñadas interinamente, teniendo en cuenta lo preceptuado en la disposición 3.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, prefiriendo en los nombramientos á los Secretarios Administradores en propiedad y á los cesantes que figuran en los escalafones rectificados, por orden de antigüedad, y en su defecto, á los Secretarios interi os y aspirantes que aparecen en los mismos escalafones con mayor tiempo de servicios.

Para llevar á efecto lo prevenido en las soberanas resoluciones citadas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que se provean en propiedad las plazas de Secretarios Administradores de las Juntas de Beneficencia de las provincias de Cáceres y Canarias que resultan vacantes, y las de Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Castellón, Córdoba, Gerona, Guipúzcoa, Granada, Jaén, León, Logroño, Palencia, Soria, Tarragona, Toledo y Baleares, que se hallan desempeñadas intinanamente.

2.° Que se abra concurso entre los que figuren en los escalafones publicados en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 26 de Agosto del corriente año, reunan las condiciones que señala la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y aspiren á las referidas plazas, á fin de que hasta el día 30 de Noviembre próximo puedan solicitarlas, presentando sus instancias documentadas en la Dirección general de Administración.

3.° Que los Secretarios Administradores, así en propiedad como cesantes é interinos y aspirantes, que no figuren en los escalafones rectificados podrán también presentarse en el plazo señalado á concursar las plazas expresadas, sin perjuicio del darecho preferente de los que en los escalafones figuran; entendiéndose que, en defecto de éstos, tendrán aquéllos preferencia dentro de su respectiva situación ó categoría, por orden riguroso de antigüedad en los servicios prestados, de manera que los propietarios y cesantes de esta clase no comprendidos en los escalafones rectificados serán preferidos á los interinos que aparezcan inscritos en ellos, como lo serán los interinos activos y cesantes con relación á los aspirantes.

4.° Que se prevenga á los que obtuvieren el nombramiento de Secretarios Administradores, con arreglo á este concurso, que si en el término de trienta días, contados desde la notificación, no se presentasen á tomar posesión de sus cargos, quedarán sin efecto dichos nombramientos, proveyéndose las vacantes que resulten con arreglo á lo preceptuado en los número. 3.° y 4.° de la precitada Real orden de 22 de Agosto.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 26 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Juuta provincial de Benificencia de.....

(Gaceta núm. 301).

La solicita atención de que son objeto las instituciones de Beneficencia particular, lo mismo por el Protectorado que por las Juntas provinciales, tropieza frecuentemente con el incoveniente de la falta de antecedentes relativos á ellas y de la desorganización en que se encuentran algunos Archivos de dichas Juntas, porque su carencia de recursos ó de personal competente ha determinado que contiúnen en el estado de abandono en que se hallaban.

No es posible proveer á estas deficiencias dotando á cada Junta de los recursos que ha menester para que tan importante servicio resulte atendido, y aparece indispensable acudir á remediarlo por aquellos medios que están al alcance del Gobierno, poniendo á contribución, si fuere necesario, á un personal de probada suficencia y de reconocido celo en el cumplimiento de sus deberes, que seguramente llenará con gusto la misión extraordinaria que se le encomiende, dado el culto que á ellos rinde y teniendo en cuenta, que sus esfuerzos y trabajos han de redundar en provecho de los necesitados ó desvalidos.

A dichos fines, y contando de antemano con el patrocinio de esta idea por el Ministerio de Instrución pública, el cual dictará para su cumplimiento las órdenes que al efecto estime convenientes,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Los Archivos de las Juntas provinciales de Beneficencia se ordenarán precisamente en el término de seis meses, á contar desde la publicación de esta Real orden, y los Secretarios de dichas Juntas elevarán al Ministerio de la Gobernación, antes de 1.° de Mayo próximo, un índice de los expedientes de cada una de las fundaciones de Beneficencia particular, expresando el objeto de ellas, pueblo en que radican, nombre de los fundadores y aquel con que sea conocida, y especialmente, si consta en dicho expediente la escritura fundacional y el Reglamento por que se rige la institución y los principales documentos que lo constituyen.

2.° Los Gobernadores de las provincias facilitarán á dichas Juntas el auxilio de personal que, sin perjuicio de sus habituales atenciones, aunque imponiéndose un trabajo extraordinario, puedan desempeñar ese cometido.

3.° Cuando por la dificultad del caso, ó por la falta absoluta de medios, no pudiera dedicar personal á esos trabajos, reclamará el auxilio del Jefe más caracterizado del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios que preste sus servicios en la capital de la provincia, para que con el personal que designe se lleve á cabo el servicio.

4.° Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de la fecha en que comiencen dichos trabajos, y elevarán los antecedentes y datos que se le reclaman tan luego como los reciban de las Juntas provinciales.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Administración y Gobernador civil de .....

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 17 del actual, comunica á este Ministerio la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Obligadas todas las provincias por la ley de Caminos vecinales á subvencionar la construcción y conservación de los de su respectiva demarcación, y comprometidas además varias dea quéllas por contratos celebrados con el Estado á la construcción de los caminos á que los mismos se refieren;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se participe á V. E. la conveniencia de que no se apruebe ningún presupuesto provincial que no contenga una partida para subvenciones de construcción y conservación de caminos vecinales, ó si aquélla no excede de 20.000 pesetas en las provincias de Albacete, Alicante, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á los efectos expresados.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de .....

Por Real orden fecha 10 de Octubre de 1908, el Ministerio de Gracia y Justicia, dice á este de mi cargo lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La reforma de las prisiones tiene por principal dificultad el estado actual de nuestras cárceles preventivas y correccionales, y con objeto de que los esfuerzos realizados no se esterelicen y comprometan, se hace preciso que á ello atiendan con urgencia aquellas provincias que han quedado en triste y á veces no explicable retraso, y al no escaso número de las que casi siempre con modestos recursos, procedentes de las Corporaciones que los cuentan más limitados, han proveído á tan gran de necesidad si no se sistematiza y lleva á resolver la cuestión carcelaria que incumbe á Diputaciones provinciales y Ayuntamiento.

Atiende el Estado con obras, ó con presupuesto de obras para su realización, lo más pronto posible, al problema penitenciario; pero será empresa incompleta la que se logre mediante la reforma de nuestros establecimientos penitenciarios si no se consigue la de los carcelarios, integrando así el problema de la general reforma de nuestro sistema de prisiones, tan necesario como urgente. Por varios medios viene el Estado procurando que se terminen donde están comenzadas, y donde no, se acometan cuanto antes á las varias provincias, pues todas sienten y comprenden la importancia excepcional y extraordinaria, digna de toda preferencia, que el caso tiene. Y con el fin de que á esta acción del Estado coadyuven las provincias y Municipios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. que por ese Ministerio se procure conseguir que las Corporaciones provinciales y municipales atiendan en sus presupuestos á tan grande y urgente necesidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1908. —Cierva.—Señor Gobernador civil de.....

(Gaceta núm 302)

JUZGADOS

Don José Montes Rubín, Juez municipal suplente de Bande.

Hago saber: Que para pago de noventa y nueve pesetas con más las costas causadas y que se causen que Modesto Rodríguez, vecino de Santa Comba, está adeudando á Victoriano Rodríguez Fernández, vecino de Souto de Santa Cristina, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación y sin suplir previamente los títulos de propiedad, las fincas rústicas que se describen:

	Pesetas
1.ª Tierra maizal á «Revolta», de veintidós áreas noventa centiáreas; linda Norte monte comunal, Sur lebada ó cauce que conduce aguas á los terrenos de Atuxe, Este con más de Antonio Prieto y Oeste de José Alvarez: tasada en mil ciento veinte pesetas	1.120
2.ª Tierra maizal y monte al sitio de «Nogueira», de veinte áreas; linda Norte con más de Simplicio Baños, Sur monte comunal, Este maizal de herederos de Domingo Durán y Oeste de María Durán: tasada en setecientas cincuenta pesetas	750
3.ª Prado en «Fontelas» de setenta centiáreas; linda Norte con más de herederos de Angela Alvarez, Sur, Este y Oeste de Manuel Tejada: tasada en cuarenta pesetas	40
Total mil novecientas diez pesetas	1.910

Dichas fincas radican en términos y parroquia de Santa Comba, Municipio de Bande, habiéndose señalado para la subasta las diez del día veinticuatro del próximo Noviembre en la audiencia del Juzgado municipal, sita en la pública de esta villa, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación, y será requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Juzgado municipal de Bande á veintiséis de Octubre de mil novecientos ocho.—José Montes.—De su orden, Juan Cabanelas.

Don José Montes Rubín, Juez municipal suplente de Bande.

Hago saber: Que para hacer pago de ciento ochenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos que Modesto Rodríguez y su mujer Sinforosa Rodríguez, están adeudando á Victoriano Rodríguez Fernández, vecino de Souto de Santa Cristina, con más las costas causadas y que se causen, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación y sin suplir previamente los títulos de propiedad, las fincas que se describen,

	Pesetas
1.ª Maizal á «Nogueira» de tres áreas, veinte centiáreas; linda Norte más de Dolores Alvarez, Sur y Este de don Martín Villar y Oeste de Simplicio Baños: tasada en ciento cincuenta pesetas	150
2.ª Otro terreno destinado á huerta al sitio do «Rebulleira», de ochenta centiáreas; linda Norte y Este de Higinio de Prado, Sur de don Manuel Tejada y Oeste de María Durán: tasada en sesenta pesetas	60
3.ª Un Tojal al sitio de «Cousa», de tres áreas; linda Norte y Este maizal de Pedro Blanco, Sur Touza de Juan Antonio Blanco y Oeste camino público: tasada en sesenta pesetas:	60
4.ª Una casa de alto y bajo cubierta de teja, con su resío por la parte del Oeste, que tiene de superficie ciento cincuenta metros cuadrados, señalada con el número sesenta y cinco; linda derecha entrando con casa de Francisco Gómez, izquierda más de Evaristo Fernández, trasera ó espalda camino público y frontis también camino público; tasada en nuevecientas pesetas.	900
5.ª Un horreo de madera de castaño, cubierto de paja, montado en seis pies de piedra: tasado con el resio que ocupa en «Eiras do Canastro», en sesenta y cinco pesetas	65
Total mil dos cientas treinta y cinco pesetas	1.235

Dichas fincas radican en términos del pueblo y parroquia de Santa Comba, habiéndose señalado para la subasta la hora de diez del día veinticinco del próximo Noviembre en la audiencia del Juzgado municipal, sita en la pública de esta villa, advertiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación y será requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Juzgado municipal de Bande á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho.—José Montes.—De su orden, Juan Cabanelas.

Don Vicente García Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Alba de Tormes y su partido

Por el presente edicto, que expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye por estafa, se cita á Manuel Fernández, natural de Santa María de Entrimo y vecino que fué de La Maya, albañil, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la Orense, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en dicho sumario como denunciado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alba de Tormes á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Vicente G. Martín.—P. S. M., Licenciado, José Pastor.

Reg. núm. 5936

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Gerardo Pereira Pérez, soltero, labrador, de 25 años, hijo de Simón y Concepción, natural de Layas (Cenlle), vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á coustituirse en prisión provisional en sumario que se instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 27 de Octubre de 1908. — Manuel Martínez. — P. D., Gonzalo Taboada.

Señas del procesado

Estatura regular, rostro aguileño, ojos castaños, pelo y cejas castaños, nariz y boca regular, color bueno y barbilampiño. Viste estilo labrador del país.

Reg. núm. 5937

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue sobre falsedad y falso testimonio, ha acordado sean citados por medio de la presente, de comparecencia ante este Juzgado, Benito Valencia Trigo, Primitivo Otero Valencia, José Valencia Diz, Juan Trigo Vazquez José Campo Suárez, vecinos de Vila, cuyo actual paradero se ignora, dentro del término de diez días, al objeto de declarar como testigos en el mentado procedimiento criminal, bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Ginzo de Limia á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho. — El Actuario, Ramón Cadórniga.

Reg. núm. 5939

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este este partido, en sumario pendiente en este Juzgado, bajo el núm. 70, del corriente año, contra José Pérez Lorenzo, vecino de la Veiga del Bollo, sobre infracción de la ley de Emigración, por providencia de hoy he acordado se cite en legal forma, á medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y por término de diez días, á Francisco Yáñez García, vecino que ha sido de dicho Veiga del Bollo, y hoy se encuentra en ignorado paradero, á fin de que comparezca ante esta sala de audiencie, á fin de declarar en el repetido sumario.

Y para que sirva de citación á dicho Francisco Yáñez García, expido la presente que firmo en el Barco de Valdeorras á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho —El Escribano, Agustín Fernández.

Reg. núm. 5938

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel 15